

RESOLUCIÓN No. 0610 06 JUL 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A FAVOR DE FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA”.

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE

designado para tal fin mediante Resolución No. 3455 de 5 de julio de 2022, en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Decreto 0987 de 2012 y Resolución N° 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los niños, niñas y adolescentes o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que la Resolución N° 3899 de 08 de Septiembre de 2010 modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de

RESOLUCIÓN No. 0610 06 JUL 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A FAVOR DE FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA”.

2017, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actualizó y unificó los requisitos técnico – administrativos, financieros y legales que deben reunir las instituciones que prestan el servicio de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, de acuerdo con los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedida por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y el N°563 del 15 de abril de 2020.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que “las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial.”

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución 3018 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró *“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

Que el ICBF mediante Resolución N° 3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 563 del 15 de abril de 2020, dispone *“Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada*

RESOLUCIÓN No. 0610 06 JUL 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A FAVOR DE FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA”.

por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.”

Que la prórroga dispuesta por las normas citadas se contempló como un mecanismo temporal con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, y de esta forma, impedir una afectación de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 666 de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en las condiciones que fueron otorgadas hasta el 30 de julio de 2022, sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

Que mediante Resolución N°2410 del 7 de abril de 2022, emanada del ICBF, se establecieron las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Que **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila de Sincelejo (Sucre), cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **1071 de 24 de abril de 2017**, acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre.

Que mediante oficio radicado bajo el número 20205840000005672 de fecha 21 de agosto de 2020, **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1**, a través de su Representante solicitó ante esta Regional del ICBF, la renovación de la Licencia de Funcionamiento Bial para prestar el servicio en la **Modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**.

Que mediante comunicación electrónica se solicitó a **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1**, complementar y subsanar los requisitos correspondientes a los componentes legal, financiero y técnico-administrativo, como lo contempla la resolución 3899 de 2010 modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 0610 06 JUL 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A FAVOR DE FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA”.

Que **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1** aportó los soportes documentales faltantes.

Que en fecha 20, 31 y 3 de junio de 2022 los integrantes del equipo interdisciplinario realizaron visita a las instalaciones en donde presta el servicio **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila de Sincelejo (Sucre), con el fin de realizar verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos – administrativos.

Que el 1° de junio de 2022 a través correo electrónico el Director Regional (e) presentó solicitud al Comité de Mezclas y mediante **Acta No. 17 del 29 de junio de 2022**, el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades **APROBÓ** la mezcla para el operador **FUNDACIÓN SIN BARRERAS (SRPA – Renovación de Licencias de Funcionamiento – Sucre)**, entidad que atiende las siguientes modalidades: **Libertad Asistida/Vigilada e Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia**, en la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila del municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre.

Que la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12, 15, 16, 17 y 18 de la resolución N° 3899 de 2010 modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017.

Que, como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales que integran el Equipo Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Sucre emitieron **CONCEPTO FAVORABLE para la sede operativa y administrativa** referente a la renovación de la Licencia de Funcionamiento Bial para prestar servicios en la **Modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA para la atención de la siguiente población:**

Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESOLUCIÓN No. 0610 06 JUL 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A FAVOR DE FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA”.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Licencia de Funcionamiento Bienal a favor de **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1**, con personería Jurídica No. **1071 de 24 de abril de 2017** reconocida por el ICBF Regional Sucre, **en la sede operativa y administrativa** ubicada en la calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila del Municipio de Sincelejo (Sucre), con el fin de desarrollar la **Modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA, modalidad sin requerimiento de capacidad instalada, para la atención de la siguiente población:**

Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese copia de la presente Resolución, de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible la sede operativa y administrativa de **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1**, ubicada en la calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila del Municipio de Sincelejo (Sucre).

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1**, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad la **Modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA, para la atención de la siguiente población:**

Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

RESOLUCIÓN No. 0610 06 JUL 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A FAVOR DE FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA”.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la entidad o a quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

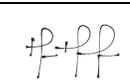
ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente resolución archívese en la carpeta que reposa en la oficina del Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Sincelejo (Sucre) el día **06 JUL 2022**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONY ENRIQUE BUÉLTAS VERGARA
Director (e) ICBF Regional Sucre

	NOMBRE/CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Molina – Profesional Especializado Grupo Jurídico.		05/07/2022
Revisó	Filimón Álvarez Torres - Coordinador Grupo Jurídico.		05/07/2022

Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Sincelejo, a los siete (7) días del mes de julio de 2022, se notificó ante la Profesional Especializada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre **MELISSA MOLINA DE LA OSSA**, el señor **ALEXANDER MIGUEL CÁRDENAS NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **92.542.051 de Sincelejo**, en calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1**, del contenido de la **Resolución No. 0610 de 6 de julio de 2022**, *“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A FAVOR DE FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA”*.

El Despacho deja constancia de la entrega al notificado de copia auténtica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrá interponer por escrito y de manera personal ante el Director del ICBF Regional Sucre, recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

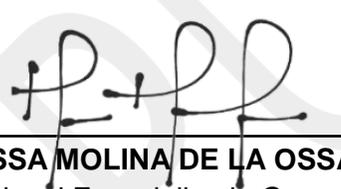
El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del Acto Administrativo.



ALEXANDER MIGUEL CÁRDENAS NARANJO

C.C No. 92.542.051 de Sincelejo

El Notificado



MELISSA MOLINA DE LA OSSA

Profesional Especializado Grupo Jurídico

ICBF Regional Sucre

Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Sincelejo (Sucre) el día ocho (8) del mes de julio del 2022, el Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre, hace constar que la Resolución No. **0610 de 6 de julio de 2022**, mediante la cual se resuelve una solicitud de renovación de licencia de funcionamiento bienal en la Modalidad Libertad Asistida/Vigilada, a favor de la entidad denominada **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1**, proferida por el Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre; fue notificada al interesado el día siete (7) de julio de 2022, quien manifestó renunciar a los términos de ejecutoria, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del ocho (8) de julio de 2022; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia, en Sincelejo (Sucre) el ocho (8) de julio de 2022.



FILIMÓN ANTONIO ÁLVAREZ TORRES
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Sucre

Proyectó: Melissa M. /P.E. Grupo Jurídico. 